



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 477/22

Sucre, 19 de octubre de 2022



C.6372

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-31 de fecha 12 de octubre de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO Nº 916/22** de fecha 11 de octubre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL Nº 2021/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** de fecha 06 de octubre de 2022, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico Nº72/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 emitido por la Ing. Alison Daniela Cuellar Martínez Profesional de Diseño G.A.M.S. Ing. Marcelo Bellido Patzi Jefe de Proyectos Municipales G.A.M.S., Ing. David Vaca Guzmán Torricos Director de Estudios y Proyectos G.A.M.S.; Arq. José Antonio Lambertin Ruiz Secretario Municipal de Infraestructura Publica G.A.M.S. concluyen que con la implementación del proyecto se podrá mejorar la calidad de vida de los usuarios ya sean estos peatones, conductores y de todas las personas que transitan y habitan por las calles del barrio Collpa Toko, por lo que recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para la suscripción y posteriormente la ratificación de Convenio por parte del Concejo Municipal, con el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS, toda vez que el proyecto se considera viable y esta inversión va en beneficio de los pobladores de la zona y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del Municipio.
- Por su parte, el Informe Legal Nº100/2022 emitido por la Abog. Farida Valdez Torres Asesora legal de la Secretaria Municipal de Infraestructura Publica concluye que el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento para el proyecto Const. Enlosetado Avenida Principal Zona Kollpa Toko (Sucre) cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Nº492 modificada por la Ley 730, por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre proceda con la suscripción del mismo, toda vez que el proyecto a ejecutarse conlleva beneficios para nuestro Municipio., asimismo recomienda remitir el señalado convenio a objeto de ratificación por el Concejo Municipal de Sucre.
- Que, la Cláusula tercera del Convenio manifiesta que el objeto del mismo es establecer los roles y responsabilidades del FPS y G.A.M.S., en la ejecución del Proyecto "Const. Enlosetado Avenida Principal Zona Kollpa Toko (Sucre), con código FPS-01-00005672.
- Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Nº492 Ley de acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.
- Conforme el artículo 26 numeral 25 de la Ley Nº482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de suscribir convenios.



IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social para la ejecución del proyecto "Const. Enlosetado Avenida Principal Zona Kollpa Toko (Sucre)" se encuentra conforme a normativa legal vigente, consecuentemente se recomienda a su autoridad **SUSCRIBIR** el mismo de conformidad a lo previsto por el artículo 26 numeral 25 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 7 párrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Asimismo, una vez suscrito se recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACION** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 100/2022 ASESORIA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S.**, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrita por la Abog. M.Sc. Farida Valdez Torres ASESORA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, visto bueno del Arq. José Antonio Lambertin Ruiz SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes, base Legal y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN. –

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye que el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA KOLLPA TOKO (SUCRE)** cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que **se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre proceda con la suscripción** del mismo toda vez que el proyecto a ejecutarse conlleva beneficios para nuestro Municipio. Asimismo **se RECOMIENDA remitir el señalado convenio a objeto de su ratificación por el Concejo Municipal**, conforme establece el párrafo II del art. 5 de la Ley 492.

Que, a fojas 30 y 31 cursa DOCUMENTOS DEL ING. JOSÉ LUIS CARVAJAL MENDOZA GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA FPS., consistente en fotocopia de Cedula de Identidad y Memorándum de Designación.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento celebrado al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (Partes suscribientes)

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son:

- 1.1 El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por el Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.



- 1.2 El **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAMS**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (Antecedentes)

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 29152 de 6 de junio de 2007 en su artículo 2 amplía con el inciso j) las funciones del Fondo nacional de Inversión Productiva y Social establecidas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000 incorporando la atribución de administrar programas y proyectos de generación de empleos.
- El Contrato de Préstamo BOL-34/2021, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de Desarrollo – FONPLATA, en fecha 8 de febrero de 2022, por un monto de hasta \$us100.000.000.- (Cien Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para financiar el Programa Nacional de Emergencia para la Generación de Empleo, antecedente bajo el cual se suscribe el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento.
- El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su parágrafo I, señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- El Parágrafo II del Artículo 5 de la citada Ley, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Por otro lado, el parágrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación.
- El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Bajo el marco del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Emergencia para la Generación de Empleo BOL – 34, punto 3. Ejecución del Programa el GAM de Sucre ha presentado el Proyecto **"CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA KOLLPA TOKO (SUCRE)"**, el cual evaluado por el FPS ha sido objeto de priorización por el Ministerio de Planificación del Desarrollo – MPD, cumplida su verificación técnica ha sido aprobada con Código **FPS-01-00005672**, mediante Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación del Proyecto – CTRAP N° 030 de fecha 06 de octubre de 2022, aprobando su financiamiento por un monto de Bs **2.901.822,90 (Dos Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Veintidós 90/100 Bolivianos)**.

CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto del Convenio)

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento es el de establecer los



roles y responsabilidades del FPS y GAMS, en la ejecución del Proyecto: **CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA KOLLPA TOKO (SUCRE)**, con Código **FPS-01-00005672**.

CLÁUSULA CUARTA. - (Documentos Integrantes)

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, los siguientes documentos:

- a) Contrato de Préstamo BOL-34/2021 suscrito el 8 de febrero de 2022 aprobado mediante Ley N° 1422 de 17 de marzo de 2022.
- b) Reglamento Operativo del Programa
- c) Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS.
- d) Documento de aprobación del Financiamiento de la contraparte y del Convenio de Transferencia y Financiamiento, emitido por el Concejo Municipal, si corresponde.

CLÁUSULA QUINTA. - (Estructura de Cofinanciamiento)

El monto del cofinanciamiento del Proyecto: **CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA KOLLPA TOKO (SUCRE)**, con Código **FPS-01-00005672**, asciende al monto total de hasta Bolivianos **2.901.822,90 (Dos Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Veintidós 90/100 Bolivianos)** de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO				
COMPONENTE		GN	GAM	TOTAL (Bs)
INFRAESTRUCTURA		2.763.640,86	0,00	2.763.640,86
SUPERVISIÓN		138.182,04	0,00	138.182,04
TOTAL		2.901.822,90	0,00	2.901.822,90
PORCENTAJE PARTICIPACION	DE	100%	0,00%	100%

CLÁUSULA SEXTA. - (Monto de Cofinanciamiento)

Cofinanciamiento del Gobierno Nacional/GN:

El GN a través del FPS transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento establecida en la Cláusula Quinta

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (Desembolsos del Cofinanciamiento)

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del FPS, se sujetará a lo establecido a continuación:

FPS

El FPS desembolsará los recursos transferidos por el GN, mediante el SIGEP en cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA OCTAVA. - (Variaciones en el Costo del Proyecto y Garantía)

A la finalización y entrega definitiva del Proyecto, el FPS realizará la conciliación para definir el monto final del mismo.

Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado



Una vez efectuada la adjudicación correspondiente, el Cofinanciamiento de la contraparte del GN podrán variar en función al monto del contrato.

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a la devolución de los recursos a los Cofinanciadore s aportantes en efectivo, previa conciliación a la conclusión del Programa.

El incremento del costo del Proyecto producto de su reevaluación por resolución de contrato, en caso de ser aprobado, será cubierto 100% con recursos del financiador (en caso de existir disponibilidad de fuente externa). Caso contrario, se financiará con recursos de contrapartida local sujeta en caso de mora a la garantía establecida.

Modificaciones Positivas

Si durante la ejecución física del Proyecto se aprobaran modificaciones positivas a cada contrato, estas serán financiadas 100% con recursos del financiador. (en caso de existir disponibilidad de fuente externa). Caso contrario, se financiará con recursos de contrapartida local.

Modificaciones Negativas

Al registrarse modificaciones al contrato negativas, la disminución de los costos del Proyecto, disminuirá proporcionalmente los aportes de la estructura de cofinanciamiento y previa una conciliación, la diferencia será devuelta al cofinanciador que aporte recursos en efectivo, de acuerdo al porcentaje de participación.

Garantías

En garantía de pago del aporte de contrapartida local en caso de incremento del proyecto más allá del 100% asignado por el financiamiento de fuente, a partir del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, se garantiza por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la Orden expresamente al Banco Administrador de sus Recursos, el Pago Irrevocable y Automático de la suma establecida por el FPS, con cargo a sus Cuentas Fiscales.

CLÁUSULA NOVENA. – (Responsabilidades de las Partes).

a) Del GAM

1. Para el caso de proyectos de enlosetado, contar con los cordones de acera concluidos previamente antes del inicio de proceso de contratación en un 100% en el lugar de emplazamiento de la obra y dentro de los anchos de vía oficialmente establecidos por autoridad competente, caso contrario la inexistencia o ejecución parcial constituye un impedimento para la prosecución de la ejecución del proyecto, hasta en tanto y en cuanto no fuere concluido, y previamente acreditado que fuere ante el FPS su conclusión íntegra, solo ello dará lugar a proseguir con el proyecto.
2. Garantizar y comprometer los recursos de pago del aporte de contrapartida local en caso de que el proyecto sufra un incremento más allá del 100% asignado por el financiamiento de fuente, a partir del presente Convenio.
3. Inscribir en su POA y Presupuesto el monto de contrapartida local en caso de que el proyecto sufra un incremento más allá del 100% asignado por el financiamiento de fuente.
4. Gestionar la inscripción presupuestaria de los recursos de contrapartida local en caso de que el proyecto sufra un incremento más allá del 100% asignado por el financiamiento de fuente.
5. Con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución del proyecto, autoriza al FPS registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren traspasos de recursos al interior del proyecto y/o entre proyectos del mismo programa involucrando al GAM según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 3115 y 3607.



6. Transferir a la cuenta recaudadora del FPS Departamental los recursos del pago del aporte de contrapartida local en caso de que el proyecto sufra un incremento más allá del 100% asignado por la fuente de financiamiento.
 7. Coordinar las actividades del Proyecto a través de las Juntas Vecinales/Organizaciones Territoriales de Base
 8. Priorizar las áreas a ser intervenidas, mismas que deberán contar con planimetría aprobada e instalaciones de agua potable y alcantarillado.
 9. Designar uno o varios Fiscales de Obras y garantizar que este, en cumplimiento de sus obligaciones, emita los informes en los plazos establecidos en los procedimientos aprobados por el FPS, caso contrario se aplicará el Silencio Administrativo Positivo
 10. El Fiscal aprobará las planillas de avance, pasados los 5 días hábiles se aplicará Silencio Administrativo Positivo.
 11. Entregar oportunamente al FPS las carpetas de los Proyectos priorizados, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, con la documentación debidamente respaldada.
 12. Gestionar (cuando corresponda) las Licencias Ambientales de los proyectos del Programa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
 13. Si el Proyecto está dentro de las categorías ambientales I, II o III, presentar al FPS antes del inicio de las obras la Licencia Ambiental respectiva.
 14. Si el proyecto está dentro de la categoría ambiental IV, presentar al FPS antes del inicio de las obras una nota indicando el nivel de categorización de acuerdo a las nuevas disposiciones ambientales vigentes o la nota de Aprobación de Categoría 4 emitida por la AAC, en el marco del D.S.3856.
 15. Realizar el control y seguimiento a la implementación de las medidas ambientales necesarias para cada proyecto, asumiendo eventualmente las obligaciones medio ambientales frente a terceros.
 16. Generar con las Juntas Vecinales/Organizaciones Territoriales de Base las listas de vecinos que participaran en la ejecución de las obras, cuando corresponda
 17. Según requerimiento y disponibilidad dotar de lugares de almacenamiento.
 18. Resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse durante la ejecución de las obras.
 19. Responsabilizarse por el mantenimiento de las obras concluidas, debiendo efectuarse las provisiones presupuestarias correspondientes previa a la recepción definitiva del proyecto, además garantizar la sostenibilidad de su mantenimiento en futuras gestiones fiscales
 20. Participar en la Recepción Provisional y Definitiva del Proyecto y firmar las actas correspondientes.
 21. Devolver al Financiador a través del FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente CTF, en los siguientes casos:
 - i. Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución del Proyecto, constata con pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del GAM.
 - ii. En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - iii. Por imposibilidad de concluir el Proyecto por causas atribuibles a conflictos sociales.
 - iv. En caso de que el Proyecto fuese declarado NO ELEGIBLE, por causas imputables al GAM. El FPS presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.
- b) **Del FPS**
1. Cofinanciar el Proyecto con aporte establecido en la Cláusula Quinta velando por el cumplimiento de las Normas establecidas para el Convenio.
 2. Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el GN y el GAM, velando por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al cronograma y de acuerdo a su Manual de Operaciones y Procedimientos, dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato de



- Préstamo BOL-34/2021 y al Reglamento Operativo del Programa.
3. Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la fuente GN en el GAM, necesarios para la ejecución del Proyecto.
 4. Garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución de las obras, con el registro y aprobación de traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspasos de recursos al interior del Proyecto y/o entre proyectos del mismo programa involucrando al GAM según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.
 5. Realizar la evaluación del Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
 6. Evaluar la carpeta técnica y que esta coincida con la planimetría presentada por el GAM.
 7. Gestionar con el GAM y los beneficiarios la ejecución de trabajos complementarios, cuando así lo requiera el Proyecto, como ser: cordones de acera, elevación o profundización de cámaras de inspección de alcantarillado sanitario y/o pluvial, etc.
 8. Llevar adelante los procesos de contratación de bienes y servicios, aplicando los procedimientos establecidos y acordados con el Financiador.
 9. Administrar, custodiar y ejecutar cuando corresponda, las garantías solicitadas en los procesos de contratación, mismas que deberán estar emitidas a nombre del FPS como beneficiario.
 10. Realizar la Fiscalización del Proyecto.
 11. Apoyar (sin asumir la responsabilidad legal-ambiental) en la obtención de la Licencia Ambiental, cuando corresponda.
 12. Realizar el seguimiento a la implementación de las medidas ambientales establecidas en las Matrices IA FPS – 04 para cada proyecto.
 13. Participar de la Recepción Provisional y Recepción Definitiva del Proyecto.
 14. Transferir el Proyecto al GAM con la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.
 15. Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos, dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Préstamo BOL-34/2021 y al Reglamento Operativo del Programa.
 16. En los casos expuestos en los numerales i, ii, iii y iv, numeral 20, inciso a) de la Cláusula Novena de este documento, el FPS devolverá los recursos recuperados al Financiador.

CLAUSULA DECIMA. - (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías).

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutarán las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de las Garantías de Buena Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del Proyecto.
- b) El monto ejecutado de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente en conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (Vigencia).

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (Sostenibilidad del Proyecto).

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del GAM, en lo que se refiere al



mantenimiento y conservación. A tal fin, previo a la recepción definitiva del proyecto se deberá presentar un plan de mantenimiento ante el Organismo Ejecutor junto con la previsión presupuestaria para tal fin.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (Garantía del GAM).

El GAM de **Sucre** garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CTF, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En caso de incumplimiento, el presente convenio será ejecutado por el FPS mediante el trámite de Débito Automático u Orden de Pago ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del GAM la ejecución, afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente Cláusula

En cuanto a la ejecución del Débito Automático citado precedentemente, los parágrafos III y IV, Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, determina que las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas y que en caso de incumplimiento, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (Garantía del FPS).

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos de competencia municipal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (Desincorporación de Recursos).

Si por cualquier causa el GAM desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CTF, a descomprometer los recursos asignados al Proyecto en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones).

Cualquier modificación del presente Convenio por acuerdo entre partes se realizará a través de la suscripción de enmienda(s), debidamente justificadas.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- (Aceptación)

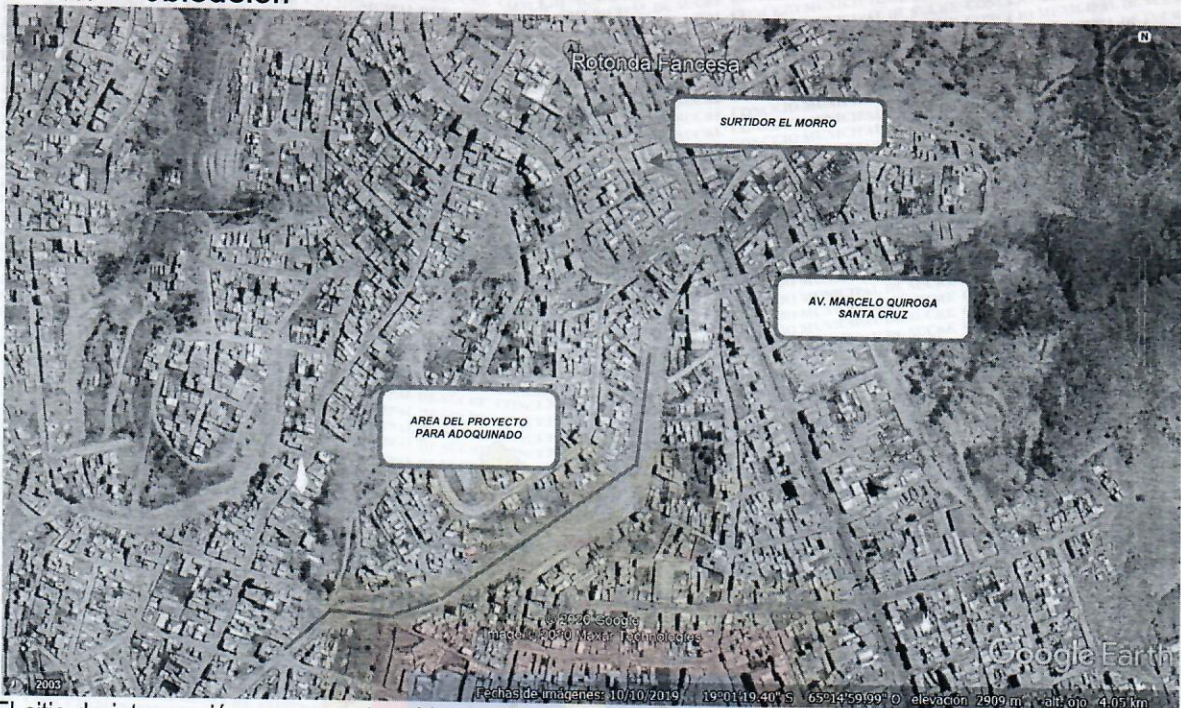
Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en tres ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de octubre dos mil veintidós años.

Que, conforme a INFORME TÉCNICO N° 72/2022 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, elaborado por la Ing. Alison Daniela Cuellar Martínez PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. Marcelo Bellido Patzi JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Ing. David Vaca Guzmán Torricos DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin Ruiz SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Análisis, Descripción del Proyecto.



1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Ubicación



El sitio de intervención se encuentra ubicada en el barrio COLLPA TOKO en el D-2 del municipio de Sucre. Las coordenadas de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

- Latitud: - 19° 01'19.40"S
- Longitud: - 65°14'59.99"O

Finalmente se Concluye y Recomienda en los términos siguientes:

2. CONCLUSIONES

- Los tramos a intervenir, actualmente son de tierra, es decir que no cuentan con ninguna mejora por lo que las personas viven en condiciones malas especialmente en época de lluvias debido a que por la pendiente natural las aguas son transportadas por la rasante ocasionando malestar y molestias a los usuarios.
- Con la implementación del proyecto se podrá mejorar la calidad de vida de los usuarios ya sean estos peatones, conductores y de todas las personas que transitan y habitan por las calles del barrio COLLPA TOKO.

3. RECOMENDACIONES

- Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **realizar las gestiones para la suscripción y posteriormente la ratificación de convenio por parte del Concejo Municipal**, con el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS **ante el Concejo Municipal de Sucre**, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 302

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:



28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (28 de enero de 2014) MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR LA LEY 730 (2 de septiembre de 2015)**

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3° (modificado por la Ley 730).- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5°.- (VIGENCIA)

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.



Artículo 8°.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Artículo 9°.- (Con la incorporación de la ley 730) (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:
 - a. **Titular de la Competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
 - b. **Entidad Receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
 - c. **Entidad Ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
 - d. **Entidad Financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
 - e. **Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.** Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:
 - i. Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria."
2. **Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento.** Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.

Débito Automático. Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**



Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA KOLLPA TOKO (SUCRE)". El mismo que está suscrito por:

- **EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: FPS.
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: GAMS.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAMS, en la ejecución del Proyecto **CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA KOLLPA TOKO (SUCRE)**, con Código **FPS-01-00005672**. El Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en **vigencia** a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiado.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

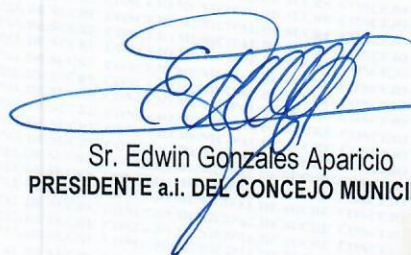


ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

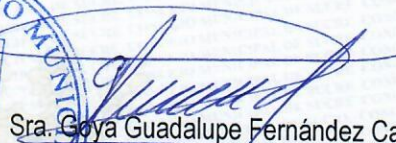
ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Edwin Gonzales Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

